

<p style="text-align: center;">I.G.A.E. Subdirección General de Planificación y Dirección de la Contabilidad</p>	<p style="text-align: center;">CANOA</p>	<p style="text-align: center;">Nota Informativa CANOA / 01 / 14 20 de febrero de 2014</p>
---	---	---

ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2.011 DE LA I.G.A.E.

Como consecuencia de los trabajos de personalización del modelo C.A.N.O.A. que se están llevando a cabo en diferentes Organismos, han surgido una serie de aspectos no contemplados o insuficientemente aclarados por la Resolución de 28 de julio de 2011, de la I.G.A.E., por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

Al objeto de que en todos los Organismos se aplique el mismo criterio para un mismo “problema”, se difunde esta nota informativa con el fin de concretar los siguientes aspectos:

1. Multas y sanciones
2. Intereses de demora
3. Tratamiento de ciertos bienes de Inmovilizado
4. Subactividad
5. Transferencias globales recibidas
6. Actividades Anexas por las que se obtienen ingresos
7. Tratamiento de Obras de Reparación con subvenciones específicas
8. Previsión Social de Funcionarios
9. Gabinete Médico
10. Tratamiento de las Actividades realizadas por centros de coste de los que dependen otros centros de coste

1. MULTAS Y SANCIONES.-

Es una actividad común a diferentes organismos la imposición en el desarrollo de sus actividades de multas y sanciones. Para la imposición de dichas cargas derivadas de las correspondientes infracciones no se tienen en cuenta los costes generados en dicha actividad punitiva, sino que se atiende a razones de orden público, interés

general, etc., pareciendo, pues necesario, desligar dicha actividad de los costes generados a la hora de considerar el análisis de las actividades de los entes en estudio.

Para el tratamiento de estas situaciones se procederá a la consideración de los ingresos procedente de dichas multas y sanciones convenientemente diferenciados por parte de la aplicación CANOA, considerándose que dichos ingresos no tienen relación con ninguna actividad concreta de la organización e incluyéndose como un dato a tener en cuenta en la presentación de la información global del ente.

Los costes derivados de la actividad/es que se definan como “Imponer sanciones...” se incluirán de acuerdo con el desarrollo de las actividades de la entidad en el conjunto de actividades principales o finalistas de la misma.

2. INTERESES DE DEMORA.-

Se procederá en forma similar a la señalada en el punto anterior relativo a Multas y sanciones, definiéndose, en consecuencia, uno o varios ingresos generales sin relacionarse con ninguna actividad.

3. TRATAMIENTO DE CIERTOS BIENES DE INMOVILIZADO

Es relativamente habitual que existan bienes de Inmovilizado sin utilizar, bien porque se han adquirido en exceso (por los motivos que sean, en algunos casos, justificados) o por otras circunstancias.

Si dichos bienes no son afectados por el mero paso del tiempo, por obsolescencia tecnológica o por otras causas, no se deberían ver afectados por los correspondientes procesos de amortización y, en consecuencia, no deberían incorporarse como costes, debiéndose, en estos casos, incluirse una relación de dichos bienes como información descriptiva adicional al conjunto de resultados del sistema de contabilidad analítica, incluyendo dicha información, al menos, los datos del valor de dichos bienes y el tiempo que llevan sin usarse.

En todo caso, se considerará que la organización estará cumpliendo las previsiones de la Resolución de 28 de julio de 2011 de la IGAE si en el sistema de contabilidad financiera aplica lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública y sigue estos criterios en relación con el sistema de contabilidad analítica.

En caso de que sí exista una disminución del valor de los bienes señalados como consecuencia del paso del tiempo, de la citada obsolescencia o de otras causas, y esa situación se considere irreversible, el coste derivado de dichos factores se incluirá dentro de una actividad de las clasificables como Organización convenientemente separada del resto.

Por otra parte, pueden existir bienes que sigan siendo utilizados por la organización aunque haya finalizado su proceso de amortización. De acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública, el proceso de amortización debería haberse revisado teniendo en cuenta la “extensión” de la vida útil del bien. Si, por cualesquiera circunstancias, no se ha procedido de la manera señalada anteriormente respecto a esos bienes ya amortizados pero que siguen utilizándose en el desarrollo del proceso productivo de la organización, se procederá a incluirse una relación de lo mismos como información descriptiva adicional al conjunto de resultados del sistema de contabilidad analítica, incluyendo dicha información, al menos, el periodo contable en que se produjo su total amortización.

4. SUBACTIVIDAD.-

Teniendo en cuenta las definiciones incluidas en el apartado segundo de la Resolución de 28 de julio de 2011, así como lo expuesto en el documento de Principios Generales sobre Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas, la Subactividad puede ser definida como la “...desocupación productiva en un período determinado por la falta de utilización o por un uso inferior al “normal” de los factores productivos”.

En ese sentido, se deberá incluir como actividades y, en su caso, como centros de coste, los espacios o elementos de inmovilizado no ocupados ni utilizados por ninguno de los órganos del ente.

En el caso de que no se haya producido una ocupación o utilización plena pero los gestores del Sistema Contabilidad analítica puedan determinar de manera fehaciente cuál ha sido el grado de “subutilización” o “subocupación” del factor, dicho cálculo **podrá, a juicio de los responsables de la organización, incluirse o no como objeto/s de coste del sistema**, definiéndose, consecuentemente, la/s actividad/es necesarias dentro del grupo de actividades de Organización para recoger dicha información.

5. TRANSFERENCIAS GLOBALES RECIBIDAS.-

En el caso de que se reciba una transferencia global o genérica para la financiación del conjunto de la organización sin poderse relacionar por su finalidad con actividades concretas de la misma, se procederá a la consideración del ingreso procedente de la misma definiéndose a tal efecto en la aplicación CANOA, considerándose que dicho ingreso no tiene relación con ninguna actividad concreta de la organización e incluyéndose como un dato a tener en cuenta en la presentación de la información global del ente.

6. ACTIVIDADES ANEXAS POR LAS QUE SE OBTIENEN INGRESOS.-

De acuerdo con el apartado Trigésimo quinto de la resolución de 28 de julio de 2011, párrafo segundo, "Las actividades anexas podrán repartirse o no a las actividades finalistas o principales a criterio de los responsables de la entidad", dicho párrafo debe ser entendido en el sentido de que esa posibilidad sólo se produce cuando la actividad anexa no origina ingresos, en caso contrario, dicha actividad tendrá obligatoriamente el comportamiento de actividad finalista o principal.

7. TRATAMIENTO DE OBRAS DE REPARACIÓN CON SUBVENCIONES ESPECÍFICAS.-

En el caso de que existan obras de mantenimiento de Inmovilizado que no van a incrementar el valor, la duración del bien o la intensidad de su utilización y que, por consiguiente, no van a provocar una variación en la valoración del mismo ni un cambio en su proceso de amortización y que se financien con subvenciones específicas para la realización de dicha obra, el ingreso correspondiente se considerará asociado con la actividad para el que se esté utilizando el bien de inmovilizado que se esté reparando. En el caso de que el bien se esté utilizando para más de una actividad, teniendo en cuenta la imposibilidad de asociar un ingreso con más de una actividad, dicho ingreso se asociará con el nivel de actividad común superior, debiéndose definir, en ese sentido, una actividad de nivel superior si fuese necesario (siempre que el centro al que se asigne el bien de inmovilizado realice más de una actividad), pudiendo considerarse la obra como tal como una actividad de las incluibles en la clasificación

de auxiliares por su comportamiento (aunque no por su esencia) siempre que la organización desee conocer de manera diferenciada el coste de dichas obras.

En estos casos se deberá acompañar la información correspondiente mediante la comparación extra-aplicación de los costes e ingresos generados por la actividad auxiliar, manteniéndose la relación ingreso/actividad definida con anterioridad en todo caso para mantener la consistencia del modelo.

En todos estos casos no se considerará que se incumple lo previsto en los apartados seis y ocho de la resolución de 28 de julio de 2011 aunque exista otro ingreso asociado con las actividades finalistas o asimiladas.

8. CÁLCULO DE LA PREVISIÓN SOCIAL DE FUNCIONARIOS.-

Hasta que se determine un método alternativo para efectuar su cálculo, los costes derivados del elemento Previsión Social de Funcionarios se determinarán mediante el denominado Método de Homogeneización al que se hace referencia en el capítulo 4º del documento de la IGAE “Principios Generales sobre Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas”.

Para proceder a dicho cálculo se considerarán como incluíbles en la Base de Cálculo de cada individuo al que se le deba aplicar el sistema los conceptos retributivos por los que, en su momento, tendría derecho a recibir las correspondientes pensiones.

En el tipo de cotización se incluirán los mismos componentes que corresponderían como cuota patronal en el caso de que la persona estuviera incluida en el Régimen General de la Seguridad Social.

9. GABINETES MÉDICOS.-

Los gabinetes o servicios médicos de las distintas organizaciones serán considerados Centros DAG, singularizándose una actividad del mismo tipo si su importancia relativa así lo recomienda, pudiendo, en caso contrario, incluirse en el conjunto de otras actividades DAG de la organización las actuaciones realizadas por dicho servicio.

10. TRATAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CENTROS DE COSTE DE LOS QUE DEPENDEN OTROS CENTROS DE COSTE.-

Siempre que se procede a realizar una desagregación de centros de coste en una organización y de acuerdo con las previsiones del Modelo CANOA, existen centros que coordinan las actividades (por su propia estructura jerárquica) de los centros que se desarrollan a un nivel inferior:

CENTROS 001 (Por ejemplo, para que se comprenda claramente el alcance de la cuestión, una Subdirección General K)

Centro 001.001 Subdirector K

Centro 001.002 Área X

Centro 001.003 Área Y

Centro 001.003.001 Jefe de área Y

Centro 001.003.002 Servicio YA

Centro 001.003.003 Servicio YB

Centro 001.003.003.001 Jefe de Servicio YB

Centro 001.003.003.002 Sección YB1

Centro 001.003.003.003 Sección YB2

El problema consiste en plantear qué actividades realizan los centros que van quedando como coordinadores de los centros que se han ido desarrollando (en el ejemplo que se está estudiando, el Centro 001.001 Subdirector coordina a todos los centros que de él dependen y lo mismo ocurre con los centros Centro 001.003.001 Jefe de área Y y Centro 001.003.003.001 Jefe de Servicio YB).

Debe tenerse en cuenta para comprender el problema en su conjunto que, por otra parte, la Subdirección (o el centro que sea) puede ser un centro dedicado a realizar actividades finalistas o auxiliares o Directivas, Administrativas y Generales.

¿Qué ocurriría si no se hubiera procedido a realizar una desagregación a los niveles que se han señalado?

Es decir, supongamos que el centro de coste de último nivel fuera la Subdirección. Simplemente, se diría que la Subdirección K realiza las actividades Finalistas a, b, c, d, ..., n o, si ése hubiera sido el nivel de desarrollo, que el Área Y realiza las actividades b, d, ..., q. (por ejemplo) y que el Área X realiza las actividades a, e, ..., n (también, por ejemplo).

Es decir, no se hubiera planteado la existencia de una actividad administrativa del jefe del área ni del subdirector ni del jefe de servicio ni, llegando a sus últimas consecuencias, del jefe de negociado (es decir, en toda actividad productiva es evidente que existe una parte de coordinación en cuanto intervienen dos o más personas, una combinación de personas y factores no humanos, etc., pero esa labor va implícita en la propia actuación).

Por otra parte, como consecuencia del modelo CANOA y la aplicación informática en que se implementa, las actividades Directivas, Administrativas y Generales deben repartirse, necesariamente, a actividades que pueden definirse como No DAG, No Auxiliares, es decir, Finalistas o asimiladas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, las actividades que realizan los centros de coordinación de otros centros relacionados con ellos jerárquicamente deben ser consideradas no como actividades Directivas, Administrativas y Generales, sino como aquéllas que realizan los centros que coordinan. Es decir, el centro “coordinador” Subdirector K (en nuestro ejemplo) realizará todas las actividades que realiza la Subdirección K, todas las actividades que realizan todos los centros en que se ha dividido dicha subdirección.

Por supuesto, las actividades que realiza la Subdirección K (y, por consiguiente, el centro Subdirector K) pueden ser Finalistas, Auxiliares, DAG, etc.

En todo caso, y con carácter exclusivo para la presentación de cuentas relativas al ejercicio 2013 y solamente para los entes que con anterioridad a la Resolución de 28 de julio de 2011 estuvieran determinando costes de acuerdo con las prescripciones del modelo CANOA, se permitirá que dichos entes mantengan la definición de una actividad DAG para los centros encargados de la coordinación de los centros que de él dependan, siempre que dicha actividad se reparta exclusivamente al conjunto de las actividades realizadas por los centros dependientes.